

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ



Nº INCIDENTE 609213 No. de Comparendo 25-126-114811

1. FECHA Y HORA AÑO 2020 DÍA 06 MES 08 HORA 18 MINUTOS 20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA VÍA PRINCIPAL CENTRO VÍA SECUNDARIA 3 MUNICIPIO CAJICÁ LOCALIDAD/COMUNA CAJICÁ

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR ALVARO FABIAN LOPEZ ALBILA EDAD 30 DIRECCIÓN - RESIDENCIA SECTOR LA FLORIDA CAJICÁ DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO CAJICÁ PAIS COLOMBIA

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo) NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCIÓN - RESIDENCIA TELÉFONO FIJO O CELULAR EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS MEDIACIÓN POLICIA TRaslado para procedimiento policivo TRaslado por protección REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA HECHOS: El ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y desobediando el decreto municipal # 108 por el cual se prohíbe el consumo de alcohol en las zonas de recreación. DESCARGOS: Manifesta que se encuentra de partiendo con unos amigos.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL AMONESTACIÓN INUTILIZACIÓN DE BIENES DESTRUCCIÓN DE BIEN PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA REMOCIÓN DE BIENES SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

Table with columns for Article (ARTICULO) and Numerical (NUMERAL) codes, and a grid for LITERAL options (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L).

7. RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI X NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO INSPECCIÓN DE POLICÍA # 1 cases Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA Grado, Apellidos y Nombres PT. Salcedo Amartequí Camilo Placa Policial 139360 Unidad CAJICÁ Cuadrante o Cargo uno Teléfono 3138890431

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE Nombre y apellidos Dirección No. C.C. Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL El ciudadano es notificado de la orden de comparendo, se le respetan sus derechos, se le hace entrega copia de comparendo.

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO HUELLA (ÍNDICE DERECHO)

C.C.: 1068012620 C.C.: 1070002401 C.C.:

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCION
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACION, PODRA:

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCION DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGOGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA

Cajica Cundinamarca 10/08/2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
11 0 AGO 2020
913

Inspector
Gustavo Adolfo Londoño
Inspección de policía
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-1148-11 incidente 60-9213

Ordinariamente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 18:20 horas del día 06/08/20 en la dirección calle 2 carrera 3 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Alvaro Fabian Lopez Avila C.C. 606.008.401 edad 30 años, residente en la dirección secto la florinda barrio canelon del Municipio de Caspeca teléfono celular 313.290.8075 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 (Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
El ciudadano se encontraba consumiendo bebidas -
alcohólicas, y desacatando el Decreto Municipal N° 108
Pico y cedula.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Manifiesta que se encontraba Departiendo con
unos Amigos.

Observaciones: El ciudadano es notificado de la orden
de comparendo, se le respetan sus derechos, se
le hace entrega copia de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto.

PT Salcedo Amortegua camilo
Cedula 1068472620 Cuadrante uno Placa 134300

Anexos 01 comparendo

Atentamente,
Inspector



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1359

DIEZ Y OCHO (18) DE AGOSTO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126114811".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) ALVARO FABIAN LOPEZ AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070008401, en la orden de comparendo No. 25126114811 de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126114811, fue impuesta el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) ALVARO FABIAN LOPEZ AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070008401 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126114811, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126114811, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) ALVARO FABIAN LOPEZ AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070008401, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) ALVARO FABIAN LOPEZ AVILA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) y el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) ALVARO FABIAN LOPEZ AVILA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118